

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO 34/2018

En la ciudad de Sevilla, a 26 de julio de 2018.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido en funciones por su Vicepresidente primero don Ignacio F. Benitez Ortúzar, y

VISTO el expediente número 34/2018, seguido como consecuencia del recurso interpuesto ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por Doña Begoña Baena Cubillo, en su condición de arbitro nacional perteneciente a la delegación sevillana de la FAN, contra la resolución número 104 de 2018 del Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación, y habiendo sido ponente el Vicepresidente primero del Órgano Don Ignacio F. Benitez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de mayo de 2018 D^a Begoña Baena Cubillo, en su condición de arbitro nacional perteneciente a la delegación sevillana de la FAN, interpone denuncia ante el Juez de Disciplina de la FAN contra D. Israel Gómez Pérez, delegado en Sevilla del Comité Andaluz de Árbitros de la FAN, por abuso de autoridad y menoscabo de sus derechos como árbitro.

SEGUNDO: Con fecha 3 de mayo de 2018 es admitida a trámite la denuncia por el Juez de Disciplina de la FAN, siendo comunicada la denuncia a D. Israel Gómez Pérez, con el objeto de que presente alegaciones en el plazo de cinco días.

TERCERO: Con fecha 7 de mayo D. Israel Pérez Gómez, presenta ante el órgano federativo disciplinario las alegaciones que en derecho estima convenientes.

CUARTO: Con fecha 8 de mayo el Juez de Disciplina de la FAN dirige escrito a D^a. Begoña Baena Cubillo, para que en el plazo de 5 días hábiles presente pruebas en las que fundamenta su denuncia, advirtiéndole de que en caso contrario sería archivada su denuncia.

QUINTO: Con fecha de 14 de mayo D^a. Begoña Baena Cubillo presenta los documentos que estima pertinentes para fundamentar su denuncia.

SEXTO: Con fecha 19 de mayo de 2018 el Juez de Disciplina de la FAN dicta la resolución 104 de 2018 decretando el sobreseimiento definitivo y archivo de la denuncia presentada por D^a. Begoña Baena Cubillo contra D. Israel Gómez Pérez por abuso de autoridad y menoscabo de sus derechos como árbitro al no existir indicios racionales de que se haya producido el hecho.

SÉPTIMO: Con fecha 4 de junio de 2018 tiene entrada en el CADD escrito de recurso frente a la resolución dictada por el Juez de Disciplina de la FAN número 104 de 2018.

OCTAVO: El Comité Andaluz de Disciplina Deportiva admitió a trámite el recurso en sesión plenaria celebrada el 7 de junio de 2018, referenciándolo con el número de expediente 34/2018,



Resolución expte. 34/2018

Página 1 de 4

Código seguro de verificación: zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR	FECHA	30/07/2018 19:37:57
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T	PÁGINA 1/4
zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T			

abriendo trámite de audiencia al interesado. Con fecha de 27 de junio tiene entrada en el CADD escrito de alegaciones por parte de D. Israel Gómez Pérez

FUNDAMENTOS JURÍDICOS


PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por las Disposiciones Finales Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los arts. 12.a) y 82.1, en relación con el 56.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 71.a del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

SEGUNDO: De inicio, debe advertirse que la potestad disciplinaria deportiva corresponde a este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA** en los términos previstos en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte y en el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo. De acuerdo a las mencionadas disposiciones normativas, el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA** ejerce la potestad disciplinaria deportiva:

- a. En relación con las infracciones de las reglas de juego o competición, resolviendo los recursos presentados contra las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios federativos ("**procedimiento de revisión**"). En estos casos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 47 del **Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva**, de 31 de enero de 2000, para la admisión a trámite de recursos deberá acreditarse, en el escrito presentado a tal fin, la legitimación del recurrente, su interposición dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución recurrida, que necesariamente ha de agotar la vía federativa (o de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso ante el órgano disciplinario federativo competente en caso en el que no se produzca una resolución expresa), y el carácter exclusivamente disciplinario de la misma, al limitarse a éste el ámbito de cognición de este Órgano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71a) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y 3.1 a) del Reglamento de Régimen Interior de este Comité.
- b. Resolviendo los expedientes disciplinarios incoados a los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas andaluzas ("**procedimiento extraordinario**"). De conformidad con los artículos 57 y 58 del **Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva**, de 31 de enero de 2000, en estos supuestos el procedimiento se iniciará, a instancia del Secretario General para el Deporte, mediante escrito o comunicación interna al Comité en el que se determinen los hechos imputados y los miembros federativos presuntamente implicados, debiendo acompañar a la instancia toda la documentación en la que se funde la exigencia de responsabilidad disciplinaria.



TERCERO: De lo anterior se deduce que este CADD en este caso tiene competencia respecto de la función revisora de las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios que ponen fin a la vía federativa. En concreto, respecto de la resolución 104 de 2018 del Juez de Disciplina de la FAN.

Código seguro de verificación: zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR	FECHA	30/07/2018 19:37:57
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T	PÁGINA 2/4
 zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T			

CUARTO: Al respecto, la denunciante, ahora recurrente, D^ª. Begoña Baena Cubillo, en su escrito de denuncia ante los órganos disciplinarios federativos describe una conducta presuntamente ilícita de D. Israel Pérez Gómez, con la pretensión de que sea calificada como abuso de poder y menoscabo de sus derechos como árbitro. La conducta imputada al denunciado consiste básicamente en que, desde que fue cesada por el presidente de la FAN, el denunciado no le transmite las comunicaciones a las que -que como árbitro perteneciente a la delegación sevillana del Colegio de Árbitros de la FAN- tiene derecho y que, sin embargo, si se les remite al resto de árbitros colegiados.

QUINTO: En su labor de comprobación de los hechos denunciados, el Juez de Disciplina de la FAN dio traslado al denunciante para que en el plazo de cinco días presente las alegaciones que en su derecho estimase convenientes. Asimismo, el Juez de Disciplina de la FAN da traslado a la denunciante para que en el plazo de cinco días presente pruebas que ratifiquen su denuncia, anunciándole expresamente que de no hacerlo procederá al archivo de la misma.

SEXTO: En su escrito de alegaciones el denunciado prueba fehacientemente (también lo hace en el escrito de alegaciones presentado ante este CADD) como todas las comunicaciones que ha transmitido por correo electrónico al colectivo de árbitros de la FAN se han transmitido también al correo bbaena@andalucia.org, que es el correo que aparece en la ficha federativa de D^ª. Begoña Baena Cubillo, sin que en la federación se tenga constancia alguna de un hipotético cambio de correo electrónico por la denunciada.

Ante dicha circunstancia, el Juez de Disciplina de la FAN considera en buena lógica que los medios de prueba presentados por la denunciante no son de entidad suficiente para iniciar un procedimiento disciplinario sancionador por abuso de poder y menoscabo de los derechos de un federado. La denunciante presenta una captura de un mensaje de whatsapp donde denuncia al colectivo de árbitros que no recibe los mensajes y un calendario de las competiciones de la delegación sevillana de la FAN. Ni tan siquiera hace una comunicación formal de un hipotético cambio de correo electrónico a la FAN.

SÉPTIMO: Este CADD, atendiendo a la gravedad de la denuncia presentada por D^ª. Begoña Baena Cubillo y la completa ausencia de pruebas que la fundamenta, considera ajustada a derecho la resolución por la que se decreta el sobreseimiento y archivo definitivo por el órgano disciplinario federativo,

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a.25, 41 a.54 y 80 a.84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

RESUELVE: Desestimar el recurso interpuesto ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por D^ª Begoña Baena Cubillo, en su condición de arbitro nacional perteneciente a la delegación sevillana de la FAN, contra la resolución número 104 de 2018 del Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación, confirmándola en toda su extensión.



Resolución expie. 34/2018

Página 3 de 4

Código seguro de verificación: zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR	FECHA	30/07/2018 19:37:57
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T	PÁGINA 3/4
zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T			

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de Natación y al Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado:

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Código seguro de verificación: zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	IGNACIO FRANCISCO BENITEZ ORTUZAR	FECHA	30/07/2018 19:37:57
ID. FIRMA	ws234.juntadeandalucia.es	zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T	PÁGINA 4/4
zECxY001000000Gb9IXvZ88BHDxE8T			